MARTIN DE LA JARA	29 Julio	7 Octubre
MOLARES LOS	20 Mayo	29 Julio
MONTELLANO	20 Mayo	. 5 Agosto
MORON DE LA FRONTERA	13 Septiembre	16 Septiembre
NAVAS DE LA CONCEPCION	1 Julio	9 Septiembre
OLIVARES	30 Mayo	5 Agosto
OSUNA .	20 Mayo	16 Agosto
PALACIOS LOS Y VILLAFRANCA	5 Agosto	12 Agostø
SANLUCAR LA MAYOR	3 Junio	20 Septiembre
SAN NICOLAS		
DEL PUERTO	29 Julio	13 Noviembre
SANTIPONCE	30 Mayo	4 Octubre
SAUCEJO EL	25 Abril	7 Octubre
SEVILLA	22 Abril	30 Mayo
TOCINA	13 Mayo	14 Septiembre
UMBRETE	20 Mayo	30 Mayo
UTRERA	30 Mayo	9 Septiembre
VALENCINA DE LA CONCEPCION	12 Agosto	14 Octubre
VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	1 Julio	16 Julio
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	16 Agosto	16 Septiembre
VILLANUEVA DE SAN JUAN	24 Junio	7 Octubre
VILLANUEVA DEL ARISCAL	25 Julio	2 Septiembre
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	30 Mayo	4 Diciembre
VILLAVERDE DEL RIO	9 Septiembre	16 Septiembre
VISO DEL ALCOR EL	6 Mayo	12 Septiembre

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, par la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sageresa, cancesionoria de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa «Sogeresa» concesionaria de la Limpieza Público de Algeciras (Cádiz) paro el próximo día 4 de enero de 1991 teniendo una duración de indefinida, afectando o tados los trabajadores de la empresa, dada el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitociones ol ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Camunidad, medionte la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcianamienta de dichos servicias intentando a la vez compatibilizar las intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tareo comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias cancurrentes por un lado y, par otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sabre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el ortículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de obril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de buelon que afectará al colectivo de trabajadores que presta servicios en la Empresa «Sogeresa» concesionario de la Limpieza Pública de Algeciras (Cádiz), a partir del día 4 de enero de 1991, con corácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios pora el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz, se entenderán, oídos las partes afectados el personol y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por porte del personal necesario poro el montenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecta de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de las usuarios de establecimientos sanitarios.

Artícula 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA Cansejera de Trabaja

Iltmo. Sr. Directar General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director General de Administroción Lacal y Justicia.

Iltmo. Sr. Delegada Provincial de Trabajo de la Cansejería de Trabajo de Códiz. Iltmo. Sr. Delegado Pravincial de la Consejería de Gabernación

de Cádiz.

ORDEN de 27 de diciembre de 1990, por lo que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa Cles Mantenimiento Integral, SA., encargada de la limpieza del Centro de Especialidades Virgen del Mar de Almería, medionte el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada Huelgo par el Delegado de Personol de la Empresa Cles Mantenimiento Integral, S.A., encargoda de la limpieza del Centro de Especiolidades Virgen del Mar de Almería, desde las 00,00 horas del día 3 de enero de 1991 y can carácter de indefinida, afectando a todos las trabojadores de dicha Empresa en el Centro de Trabajo onteriormente indicado, dado el carácter de Servicio Público esencial para la camunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anteriar se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicia del derecha de huelga en los servicios esenciales de la Camunidad, mediante lo adopción de las medidas necesarios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelgo. Esta tarea comprende una racional

determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuento la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de lo salud y de la vido, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículas 28.2 y 43 de la Constitución; el ortículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estotuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de obril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo estoblecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucío de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trobajodores de lo Empresa Cles de Mantenimiento Integral, S.A., encorgada de la limpieza del Centro de Especialidades Virgen del Mar de Almería, desde las 00,00 horas del día 3 de enero de 1991 y con corácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almería, se determinarón, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marza.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitoción alguna de los derechas que la normativa reguladara de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ-Consejero de Solud

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo

Iltmo. Sr. Director Generol de Trabajo y Seguridad Social

Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Iltmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejerío de Trabojo de Almería

lltmo, Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

ORDEN de 27 de diciembre de 1990, por la que se garantiza el funcionomiento del Servicio Público que presta la Empresa Inserhig, SA., encargada de la limpieza del hospital Torrecórdenas de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada Huelga por los Delegodos de Personal de la Empresa INSERHIG, S.A., encorgada de la limpiezo del Hospitol To-

rrecárdenas de Almería, desde las 00,00 horas del dío 3 de enero de 1991 y con corácter de indefinida, ofectando a todos los trabojadores de dicho Empresa en el Centro de Trobajo anteriormente citado, dado el corácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizorse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere lo potestad de imponer limitociones al ejercicio del derecho de huelgo en los servicios esenciales de la Comunidod, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tareo camprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salud y de lo vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

. DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «INSERHIG, S.A.», encargoda de la limpieza del Hospital Torrecárdenas de Almería, desde las 00,00 horos del día 3 de enero de 1991 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de las mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almerío, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicias esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberón observarse las normas legoles y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuorios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficiol de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Consejero de Sálud

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo

Iltmo. Sr. Director General de Trobajo y Seguridad Social

Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud Iltma. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trobajo de Almería

llitmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejerío de Salud de Almería.